

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 2 JUL 1993

VISTO el expediente nº 60556/1 relacionado con el Convenio Marco suscripto el 27 de noviembre de 1991, entre la Universidade de Sao Paulo (Brasil) y la Universidad Nacional de Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo es desenvolver programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, dentro del marco de colaboración cultural y científica entre ambos países.

Que Dirección General de Contabilidad y Presupuesto ha emitido el Inf.C.Pr. nº 119/93/210 y atento lo informado con fecha 4 de junio de 1993 por Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco, suscripto el 27 de noviembre de 1991, entre la Universidade de Sao Paulo (Brasil) y esta Casa de Altos Estudios, que como Anexo Unico forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 972/93

sid.

Odont. JUAN CARLOS ABALLE  
RECTOR U.N.R.

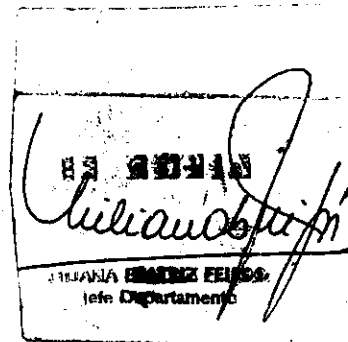


# UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO

1

## Convenio Marco

### Bases Generales de Acuerdo



La Universidad Nacional de Rosario (República Argentina) con sede en calle Córdoba 1814 (2000) Rosario, en pleno goce de su autonomía representada en este acto por el Señor Rector Juan Carlos Millet y la Universidade de São Paulo con sede en São Paulo representada por su magnífico rector Prof.Dr. Roberto Leal Lobo e Silva Filho convencidas del interés recíproco en establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Casas de Altos Estudios, y en ejercicio de sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes BASES GENERALES DE ACUERDO:

#### I.- OBJETIVOS

Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y investigación, de acuerdo con los términos indicados mas abajo.

El mismo se llevará a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científica establecido entre los dos países y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos consejos universitarios u organismos de coordinación interuniversitaria la posibilidad de hacer extensivo este acuerdo a otras instituciones de sus países.

972/93

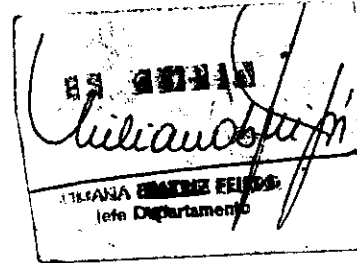


# UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO

2

## TIPOS DE COOPERACION

La cooperación entre ambas Universidades incluirá lo siguiente:  
siguiente:



1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones

2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.

3. Seminarios, coloquios, simposios.

4. Estudios conjuntos de investigación.

5. Programas y planes de estudio conjunto.

6. Acceso a equipos y material específico.

7. Visitas de corta duración.

8. Intercambio de pre y post-grado.

9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

## III. - AREAS DE COOPERACION

La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Universidades.

El personal que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirá programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los sub-acuerdos o protocolos correspondientes.



IV.- PROGRAMAS - PROYECTOS ESPECÍFICOS

Para cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado un sub-acuerdo o protocolo respectivo. Estos deben incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.

2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada Institución.

3. La duración del programa-proyecto.

4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.

5. Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en casos de programas de estudio conjunto.

6. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos sub-acuerdos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

V.- CONDICIONES FINANCERAS

a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las Instituciones a la firma de este Acuerdo.

b) Para cada programa-proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.

c) Las actividades de cooperación, salvo que se especifique, estarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales.



VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACION

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.

Este sistema deberá describirse en cada sub-acuerdo o protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas Universidades.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los Acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

VIII.- PARTICIPACION DE TERCEROS

En los casos en los que la colaboración objeto de este Acuerdo sea financiada a través de contratos o becas existentes entre la Universidade de São Paulo, o bien la U.N.R. y terceros deberá entenderse que dichos contratos y becas podrán ser utilizados sólo por las Instituciones en cuestión. Ello no excluye, sin embargo, la posibilidad de futuros acuerdos con terceros que incluyan a ambas Universidades.



IX.- INFORMACION CONFIDENCIAL

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

X.- VIGENCIA Y DURACION

a. Este Acuerdo tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes, y se renovará automáticamente de no haber sido peticionada su rescisión por alguna de las partes.

b) El Acuerdo podrá ser rescindido a petición de una de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración acordada.

c. La petición de rescisión no afectará las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidos por las partes.

XI.- COORDINACION

Cada Rector nombrará en un plazo no mayor a tres (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del Acuerdo.

Los Coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.



# UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO

## XII.- JURISDICCION

Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios del Derecho Internacional Privado vigentes en la legislación de ambos signatarios.

## XIII.- ANEXO

Se anexan al mismo la lista de Centros, Unidades académicas, Departamentos y carreras de la Universidade de São Paulo y la lista de Facultades y carreras de la U.N.R.

El presente Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares en español y dos (2) ejemplares en idioma português en Rosario, República Argentina, a los.... días del mes de 19...., quedando un juego en ambos para cada una de las partes.

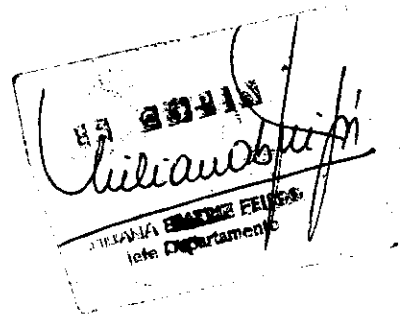
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Firmado

Aclaración

Firmado

Aclaración



Dr. DARDO E. RACCENZI  
Vicerrector

ROBERTO LEAL LOBO E SILVA FILHO  
REITOR

Por Delegação do M. Rector  
Art. 42 do Estatuto da USP  
RUY LAURENTI  
Vice-Rector